CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° PS-218-2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS - INDEC
NIT	800.019.147-1
CONTRATISTA:	LUIS OVIDIO GARZON GOMEZ
C.C.	3.366.419
OBJETO:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión por su propia cuenta y riesgo, sin vínculo laboral, como piscinero para el cuidado, limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de la zona húmeda y del Centro de Promoción de la Salud del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas – INDEC.
VALOR:	Cuatro millones ciento ochenta y un mil seiscientos cincuenta pesos M/L ($4.181.650)
FORMA DE PAGO:	Pagos parciales mensuales vencidos o fracción, según ejecución y hasta el valor total del contrato.
PLAZO:	El plazo del presente contrato será de cincuenta (50) días calendario, contados a partir del cambio de estado a “En Ejecución” en la plataforma SECOP II, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos **JUAN CARLOS ARRUBLA UPEGUI**, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS – INDEC, con NIT 800.019.147-1, quien en adelante se denominará EL INDEC, y por la otra **LUIS OVIDIO GARZON GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.366.419** expedida en Amagá (Antioquia), quien actúa en nombre propio y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, regido por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables, de acuerdo con las siguientes Consideraciones:

1. El INDEC con el fin de hacer posibles todos los fines del Instituto de Deporte y Recreación del municipio de Caldas - Antioquia, y lograr desarrollar todos los planes y programas que se encuentran comprendidos en su labor misional, se requiere contar con personal idóneo para el desarrollo de cada una de las actividades y programas que realiza la entidad.

2. Que la entidad requiere apoyo temporal para el cuidado, limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de la zona húmeda y del Centro de Promoción de la Salud, en los términos de la necesidad descrita en los estudios previos, ante la insuficiencia de personal de planta para atender estas actividades.

3. Que el presente proceso se encuentra incluido en el plan anual de Adquisiciones.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos estatales y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad, situación está que igualmente guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082/2015.

5. Que la selección se adelantará mediante contratación directa, de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Antes de la celebración del contrato, la entidad deberá verificar y dejar constancia de la idoneidad y experiencia requeridas y relacionadas con el objeto contractual. Las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión por su propia cuenta y riesgo, sin vínculo laboral, como piscinero para el cuidado, limpieza y mantenimiento preventivo y

NIT: 800019147-1 | Correo: contactenos@indeccaldas.gov.co | Teléfono: 604 378 8500 op.3 | Código postal: 055440
Dirección: Carrera 45B Calle 132B sur 112 Caldas Antioquia – Colombia | Web: indeccaldas.gov.co

correctivo de la zona húmeda y del Centro de Promoción de la Salud del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas – INDEC.

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Acompañamiento y apoyo en las actividades de limpieza, desinfección mediante supercloración y aseo general de piscinas y demás áreas que conforman la zona húmeda del Instituto de Recreación y Deporte de Caldas, y del Centro de Promoción de la Salud, en las actividades propias del objeto contractual, como lo es el cuidado, limpieza y mantenimiento de estos espacios.

TERCERA - CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se fija en la suma de Cuatro millones ciento ochenta y un mil seiscientos cincuenta pesos M/L ($4.181.650), por concepto de honorarios. Se pagará mediante pagos parciales mensuales vencidos o fracción, de acuerdo con la ejecución efectivamente acreditada y recibida a satisfacción, sin exceder el valor total pactado.

La forma de pago se hará mediante pagos parciales mensuales (mes vencido) de acuerdo a la ejecución, avance del contrato y al cumplimiento del cronograma establecido por el supervisor del contrato. Cada uno de los pagos se hará previa presentación de informe de ejecución de actividades desarrolladas por el contratista y soporte de los entregables contenidos en las obligaciones del contrato, certificado de pago de los aportes a la Seguridad Social, Informe de supervisión y certificado de recibo a satisfacción en formato de calidad por parte del supervisor del contrato de los servicios realizados correspondientes al período de pago.

El Contratista deberá presentar los documentos necesarios para el cobro de acuerdo a los lineamientos dados, y según el avance de ejecución del contrato, los desembolsos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, previos los trámites internos y la disponibilidad de PAC en el rubro correspondiente.

Parágrafo 1. Los pagos que deba efectuar el INDEC en razón del presente contrato se harán con cargo al rubro N° 2.3.2.02.02.009.01.251444, denominado FONPET - FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 714 del 05/11/2026 y Registro Presupuestal N° 797 del 05/11/2026, expedidos por la Subgerencia Administrativa y Financiera.

Parágrafo 2. El INDEC a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera, realizará las deducciones por conceptos de retenciones en la fuente y las demás que sean aplicables según la normativa vigente.

Parágrafo 3. Para la realización del pago el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y ley 100/93.

QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de cincuenta (50) días calendario, contados a partir del cambio de estado a “En Ejecución” en la plataforma SECOP II, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.

SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en el artículo 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones:

NIT: 800019147-1 | Correo: contactenos@indeccaldas.gov.co | Teléfono: 604 378 8500 op.3 | Código postal: 055440
Dirección: Carrera 45B Calle 132B sur 112 Caldas Antioquia – Colombia | Web: indeccaldas.gov.co

6.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS (ACTIVIDADES): El contratista en desarrollo del objeto deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Brindar servicios integrales de mantenimiento preventivo y correctivo en las zonas húmedas y piscinas bajo la administración del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas.
2. Realizar de manera periódica el mantenimiento mediante supercloración en las zonas húmedas y en las piscinas a cargo del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas.
3. Atender y apoyar los requerimientos, lineamientos y directrices impartidas por la coordinación, la gerencia y el área administrativa del Instituto, en concordancia con el objeto del contrato.
4. Ejecutar las demás actividades afines, pertinentes y necesarias que se desarrollen en el municipio por parte del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas – INDEC, así como aquellas que sean propias para el cumplimiento del objeto contractual.
5. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las maquinas del Centro de Promoción de la Salud.
6. Apoyar las diferentes actividades institucionales, incluyendo, entre otras, la implementación y cumplimiento de los protocolos de bioseguridad necesarios para la atención, prevención y mitigación de pandemias o enfermedades de propagación masiva .

NOTA: Las actividades se desarrollarán con plena autonomía técnica y administrativa por parte del contratista, en coordinación con el supervisor del contrato y conforme a la programación de la oferta institucional, sin que dicha coordinación implique subordinación, dependencia ni cumplimiento de horario.

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato y en los estudios previos.
2. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
3. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las actividades y objetivos específicos del contrato.
4. Dar cumplimiento efectivo al alcance del objeto del presente contrato.
5. Informar oportunamente al contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.
6. El Contratista tendrá bajo su custodia los bienes muebles que le serán entregados para el ejercicio del contrato, los cuales devolverá una vez terminado este.
7. Atender las recomendaciones, peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
8. Presentar los informes técnicos y/o administrativos que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
9. Cumplir oportunamente con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago.
10. Informar cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
11. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA – INDEC.
12. Guardar absoluta reserva de toda la información que conozca de la entidad en el desarrollo del contrato. Así mismo, deberá garantizar la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada durante el desarrollo del contrato, así como velar por el correcto tratamiento de las bases de datos a las que tenga acceso, en cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Ley 1581 de 2012.

13. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
14. Certificar formalmente la idoneidad, del servicio a prestar con el objeto contractual.
15. El contratista deberá mantener al día su información en el SIGEP.

6.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CALDAS ANTIOQUIA - INDEC:

1. Entregar los elementos requeridos para el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.
2. Programar las reuniones o actividades de seguimiento y direccionamiento, para el logro de los objetivos y productos del servicio que se contrata.
3. Convocar oportunamente al contratista cuando se requiera.
4. Realizar los pagos oportunamente como retribución del servicio prestado por el contratista, previa presentación de la documentación requerida.
5. Ejercer la función de supervisión, vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.
6. Todas aquellas que dicte la normativa vigente.

SÉPTIMA - TERMINACIÓN:

El presente contrato podrá darse por terminado cuando:

- Por ejecución del objeto.
- Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de una de las partes.
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite seguir la ejecución.
- Por mutuo acuerdo.
- Por vencimiento del término fijo pactado para el contrato.

OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencialidad.

NOVENA - CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la normal ejecución del contrato, siendo inminente su paralización, podrá El INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA –INDEC, mediante resolución motivada, darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, pero se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

DÉCIMA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS –INDEC impondrá multas sucesivas mediante Resolución motivada de la siguiente manera: a) Multa en caso de mora por el incumplimiento del plazo de ejecución: Si EL CONTRATISTA no cumpliere con las actividades contractuales en el tiempo estipulado, deberá pagar a INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS –INDEC a título de multa por cada día calendario de atraso el 1.5% del valor total del contrato sin que sumadas superen el 10% del mismo, b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS – INDEC impondrá multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato sin que el total supere el 10% del valor del mismo.

Para la imposición de las multas, INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS – INDEC, previo agotamiento del debido proceso, mediante Resolución Motivada impondrá las mismas multas del contratista, las cuales se harán efectivas directamente, pudiendo acudir para el

NIT: 800019147-1 | Correo: contactenos@indeccaldas.gov.co | Teléfono: 604 378 8500 op.3 | Código postal: 055440
Dirección: Carrera 45B Calle 132B sur 112 Caldas Antioquia – Colombia | Web: indeccaldas.gov.co

efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DÉCIMA PRIMERA - DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL: La imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se sujetará al debido proceso y al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Una vez ejecutoriados los actos administrativos correspondientes, los valores podrán hacerse efectivos mediante los mecanismos legalmente procedentes.

DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan de común acuerdo que, en caso de DECLARATORIA DE CADUCIDAD O DE INCUMPLIMIENTO, se impondrá como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo en los términos previstos en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al INDEC si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades.

DÉCIMA CUARTA - GARANTÍAS: Conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirán garantías, de acuerdo con la justificación contenida en los estudios previos y la forma de pago contra actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción. Esta determinación no exonera al contratista de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones. La entidad ejercerá el control y la supervisión para verificar su cumplimiento.

DECIMA QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACION DE CALDAS ANTIOQUIA –INDEC con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA SEXTA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resuelto o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

DECIMA SEPTIMA - REPERCUSIONES LABORALES: El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia, El INDEC no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El INDEC sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere.

NIT: 800019147-1 | Correo: contactenos@indeccaldas.gov.co | Teléfono: 604 378 8500 op.3 | Código postal: 055440
Dirección: Carrera 45B Calle 132B sur 112 Caldas Antioquia – Colombia | Web: indeccaldas.gov.co

DECIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993.

DECIMA NOVENA - SUPERVISIÓN: El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará por parte del funcionario designado por el Gerente del Instituto de Deporte y Recreación de Caldas –INDEC

VIGÉSIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del INDEC. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el INDEC.

VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes procurarán resolver directamente las diferencias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del contrato. Si no se logra acuerdo, podrán acudir a los mecanismos de solución de conflictos legalmente procedentes y a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con observancia de los requisitos de procedibilidad que correspondan.

VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217, Decreto 0019 de 2012), "[L]os contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación "; sin embargo, "[L]a liquidación (...) no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ".

VIGÉSIMA TERCERA - ESTAMPILLAS: El contratista acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: En los contratos gravados, se aplicará una retención del tres por ciento (3%) del valor de cada pago, conforme a los artículos 187 y 188 del Acuerdo Municipal 026 de 2024. El artículo 192 del mismo Acuerdo excluye los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales con honorarios mensuales inferiores a diez (10) SMMLV. ESTAMPILLA PROCULTURA: En los contratos gravados, se aplicará una retención del uno por ciento (1%) del valor de cada pago, conforme a los artículos 180 y 181 del Acuerdo Municipal 026 de 2024. El artículo 185 del mismo Acuerdo excluye los contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales con honorarios mensuales inferiores a diez (10) SMMLV. TASA PRODEPORTE: Los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales están excluidos de la Tasa Pro Deporte y Recreación, conforme al artículo 173 del Acuerdo Municipal 026 de 2024. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR: En los contratos gravados, la tarifa es del dos por ciento (2%) y la retención se aplica sobre el valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta pagada, conforme a los artículos 195 y 196 del Acuerdo Municipal 026 de 2024. Según el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021 y el artículo 200 del Acuerdo Municipal 026 de 2024, se excluyen los contratos de prestación de servicios con honorarios mensuales inferiores a diez (10) SMMLV. Los responsables trasladarán los montos retenidos dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al de la retención, según el artículo 197 del Acuerdo Municipal 026 de 2024.

VIGÉSIMA CUARTA - PAZ Y SALVO: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el INDEC. Adicionalmente, autoriza para que, en la Subgerencia Administrativa y Financiera, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre El Contratista y el Contratante, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general sobre los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará en cabeza del Contratante, de conformidad con la normativa vigente.

VIGÉSIMA SEXTA - AUDITORÍA INTERNA: En ejercicio de la función de auditoría interna, el Gerente general mediante comunicación, podrá requerir del Contratista toda la información relacionada con los aspectos técnicos, administrativos, financieros y legales del contrato, pudiendo de ser necesario, inspeccionar los documentos, lugares o sedes donde se ejecute la prestación, según las técnicas de auditoría aplicadas.

VIGESIMA SEPTIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados de la ejecución del contrato se entiende como domicilio contractual el Municipio de Caldas (Antioquia).

VIGÉSIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su aceptación por las partes en la plataforma SECOP II. Para iniciar su ejecución deberán cumplirse los requisitos presupuestales y demás exigencias legales aplicables, incluida la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral cuando corresponda. El plazo se contará a partir del cambio de estado a “En Ejecución” en SECOP II. La fecha efectiva deberá quedar registrada en la plataforma y en los documentos de ejecución correspondientes.

VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS: Hacen parte del contrato los estudios previos, la propuesta aceptada, los soportes de identidad, idoneidad y experiencia del contratista, el Registro Único Tributario, la hoja de vida y las declaraciones exigibles, los certificados y verificaciones de antecedentes que correspondan, el CDP 714 del 05/11/2026, el RP 797 del 05/11/2026 y los demás documentos que integren el expediente contractual. La entidad deberá verificar e incorporar los documentos exigibles antes de la celebración y ejecución, según corresponda.

TRIGESIMA - CONDICIONES ESPECIALES: El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado.

El presente documento constituye el anexo clausulado del contrato electrónico que se firma a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.